

I. SERVICIOS

1. OBJETO. 1.1. Por el presente instrumento el Suscriptor contrata a ADT Security Services S.A. Rol Unico Tributario N° 96.719.620-7 ("ADT") el Servicio de Monitoreo. ADT prestará al Suscriptor los servicios adicionales que ofrezca, cuando el Suscriptor los solicite expresamente y los contrate. Los terminos y condiciones de estos servicios adicionales se detallan en este contrato y, en lo no previsto en este contrato, en el "Anexo Complementario de Servicios Adicionales", que forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

2. SERVICIO DE MONITOREO. 2.1. Este servicio consiste en: (i) recibir, por parte de la Estación Central de Monitoreo de ADT ("Estación Central"), las señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en el inmueble fijado por el Suscriptor en el anverso de este contrato ("Ubicación Monitoreada"); (ii) llamar por teléfono a las personas indicadas al efecto por el Suscriptor para confirmar, en caso de lograrse la comunicación, la existencia de una Condición de Emergencia; (iii) comunicar telefónicamente la Condición de Emergencia a la autoridad o servicio correspondiente, requiriendo su presencia en la Ubicación Monitoreada. En caso de no lograrse la comunicación referida en el literal (ii) anterior, ADT efectuará la comunicación indicada en el literal (iii) anterior. 2.2. Constituyen "Condiciones de Emergencia" situaciones de urgencia médica; incendio o intrusión de terceros en la Ubicación Monitoreada. Las señales originadas en las Condiciones de Emergencia podrán ser emitidas: (a) por una activación manual del equipo de alarma en cualquiera de los tres casos previamente mencionados; (b) en forma automática por dicho equipo, en los casos de intrusión. 2.3. Corresponde al Suscriptor indicar las personas a llamar para confirmar y/o informar la existencia de una Condición de Emergencia, así como sus respectivos números de teléfono y el orden en que deben ser llamadas. Se deja constancia que a la firma de este contrato el Suscriptor ha proporcionado a ADT dicha información, siendo de su exclusiva responsabilidad mantenerla actualizada, dando aviso oportuno a ADT de cualquier modificación. 2.4. La transmisión de señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en la Ubicación Monitoreada a la Estación Central se realizará de alguna de las siguientes formas, según lo convenido en el anverso del Contrato: (i) tratándose del "Monitoreo Telefónico", por vía de telefonía fija; (ii) tratándose del "Monitoreo Radial", a través del transmisor radial; (iii) tratándose del "Monitoreo GPRS", a través de un transmisor GPRS, enviando paquetes de datos vía red GPRS; y (iv) tratándose del "Monitoreo Celular", a través de un transmisor celular, enviando SMS vía red celular. ADT entregará en comodato al Suscriptor el transmisor radial, equipo de GPRS y/o tarjeta SIM, respectivamente, individualizados en la Orden de Servicio Técnico, a los que le son aplicables, en cuanto corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo".

3. CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. 3.1. La prestación de los servicios supone necesariamente el correcto funcionamiento del equipo de alarma y demás elementos instalados en la Ubicación Monitoreada y la correcta recepción de las señales emitidas por éste por parte de la Estación Central. 3.2. Se deja constancia que los servicios tienen carácter disuasivo o preventivo, por lo que no pueden impedir la comisión de delitos al interior de la Ubicación Monitoreada ni evitan la ocurrencia de algún siniestro en la persona y/o bienes del Suscriptor y/o de aquellos que se encuentren en la Ubicación Monitoreada. 3.3. ADT no es una compañía aseguradora. Es de exclusiva decisión del Suscriptor contratar seguros que cubran, entre otros aspectos, pérdidas, daños, perjuicios, lesiones en la Ubicación Monitoreada, por siniestros o hechos ilícitos de terceros. 3.4. Los servicios funcionan en conexión y dependencia con redes o sistemas de comunicaciones de otras empresas, por lo que su suministro podría verse afectado por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes, debidamente acreditadas. Asimismo, se deja constancia que los servicios podrían suspenderse temporalmente por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, casos fortuitos, fuerza mayor u otras causas no imputables a ADT, debidamente acreditadas. 3.5. En caso que ADT requiera efectuar trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades necesarias para la correcta prestación de los servicios, lo informará previamente al Suscriptor.

4. SERVICIO DE VERIFICACIÓN. 4.1. El Servicio de Verificación sólo se presta en aquellas zonas en las que se encuentra disponible. 4.2. El Servicio de Verificación es adicional y accesorio al Servicio de Monitoreo, y sólo se entenderá formar parte de este contrato, en caso que el Suscriptor lo solicite expresamente, y lo contrate luego de haber leído, comprendido y aceptado las siguientes condiciones de su prestación. 4.3. Este servicio consiste en: (i) el envío por parte de ADT a la Ubicación Monitoreada de un vehículo integrado por personal de ADT ("Móvil de Verificación") en caso que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 2.1 anterior, no se logre la comunicación o se confirme por teléfono la existencia de una Condición de Emergencia; (ii) la evaluación mediante observación sólo desde el exterior de la Ubicación Monitoreada de si se advierten indicios que hagan presumir que las señales recibidas por la Estación Central constituyen una Condición de Emergencia; y (iii) la comunicación a la Estación Central de la situación advertida, a fin de que ésta la informe al Suscriptor, o a las personas indicadas al efecto por aquél. 4.4. En caso alguno, el personal del Móvil de Verificación estará facultado para intervenir o repeler en cualquier forma la Condición de Emergencia, ni ingresar a la Ubicación Monitoreada. 4.5. ADT enviará a la Ubicación Monitoreada el Móvil de Verificación más cercano que se encuentre disponible. 4.6. El tiempo de llegada del Móvil de Verificación podrá variar dependiendo de las condiciones de acceso a la Ubicación Monitoreada y de las condiciones del tráfico o congestión vehicular, o en caso de existir disturbios o desórdenes públicos. En todo caso, desde el momento de su envío por parte de ADT hasta el momento de su llegada a la Ubicación Monitoreada, podrá transcurrir un máximo de ocho horas. 4.7. La existencia de fenómenos de la naturaleza, una causa fortuita, de fuerza mayor, o de responsabilidad de terceros ajena a la voluntad de ADT, debidamente acreditada, podrían impedir o retrasar la llegada del Móvil de Verificación a la Ubicación Monitoreada.

5. SERVICIO DE ADT VIDEO. 5.1. El Servicio de ADT Video sólo se entenderá formar parte de este contrato, en caso que el Suscriptor lo solicite expresamente, y lo contrate luego de haber leído, comprendido y aceptado las siguientes condiciones de su prestación. 5.2. Este servicio consiste en: (i) el Servicio de Monitoreo, (ii) la captura de imágenes mediante sensores de movimiento con cámara ("Cámaras"), instalados en la Ubicación Monitoreada, en caso de intrusión de terceros en la zona cubierta por tales Cámaras; y (iii) el envío de las imágenes capturadas ("Imágenes") a la dirección de correo electrónico indicada por el Suscriptor.

ANEXO
FEBRERO DE 2012

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR

escrit con fecha 20 de febrero de 2012

Será responsabilidad del Suscriptor mantener el correo electrónico actualizado y con capacidad disponible para la recepción de las Imágenes. 5.3. La captura de las Imágenes se hará por 10 (diez) segundos contados desde la intrusión. 5.4. ADT almacenará las Imágenes durante 30 (treinta) días contados desde su envío al Suscriptor. Cumplido este plazo, las Imágenes serán destruidas. 5.5. ADT entrega en comodato al Suscriptor las Cámaras a las que le son aplicables; en cuanto corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo". Las llaves encriptadas entregadas que forman parte del equipo entregado en comodato al Suscriptor son de uso personal e intransferible, siendo de su exclusiva responsabilidad su robo, hurto o extravío o cualquier daño o mal uso. En todo caso, el Suscriptor deberá comunicar a ADT la ocurrencia de cualquiera de estos casos tan pronto como sea conocido. 5.6. El uso, reproducción, difusión, circulación, publicación y/o empleo de todo o parte de las Imágenes, en cualquier forma, es de exclusiva decisión y responsabilidad del Suscriptor. 5.7. Se deja constancia que la captura y la calidad e integridad de las Imágenes capturadas dependerá de circunstancias de luminosidad u otras ambientales, así como de cualquier otra causa fortuita, de fuerza mayor, o de responsabilidad de terceros, ajena a la voluntad de ADT.

6. PLACA DE ADVERTENCIA DE ADT. 6.1. El Servicio de Monitoreo comprende la entrega en comodato al Suscriptor de una Placa de Advertencia de ADT ("PLACA ADT"). 6.2. La PLACA ADT será instalada por ADT o con su supervisión, y no podrá ser removida del lugar en que sea instalada. 6.3. Cualquier cambio de ubicación de la PLACA ADT, deberá contar con la expresa autorización de ADT. 6.4. El Suscriptor deberá devolver la PLACA ADT dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal. 6.5. En caso de uso no autorizado o indebido de la PLACA ADT, o en caso que el Suscriptor no la devuelva en el plazo indicado o ésta no se encuentre en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un costo equivalente a UF 2 más IVA, y/o ejercer las acciones judiciales que estime conducentes.

II. EQUIPO

7. ENTREGA. 7.1 ADT entrega en comodato al Suscriptor el equipo de alarma, que incluye la central de alarma, sus componentes y accesorios, y demás elementos individualizados en la Orden de Servicio Técnico ("Equipo"). El Equipo podrá contener elementos reacondicionados, debiendo estar en todo caso en perfectas condiciones de funcionamiento. La Orden de Servicio Técnico debidamente firmada por el Suscriptor y ADT, se entiende formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. 7.2. Se prohíbe al Suscriptor vender, prometer vender, transferir, enajenar, donar, ceder, gravar, subarrendar o preñar el Equipo. Las infracciones a este numeral, facultarán a ADT a poner término anticipado a este contrato. 7.3. La instalación del Equipo se realizará en las dependencias o zonas de la Ubicación Monitoreada indicadas expresamente por el Suscriptor, por lo que será responsabilidad de éste indicar las zonas en que quedarán instalados los elementos que forman parte del Equipo. 7.4. La instalación y habilitación del Equipo y del servicio de monitoreo tienen un costo equivalente a UF 7 más IVA. Este costo estará sujeto a los beneficios referidos en la cláusula 14 de este contrato, siempre que el Suscriptor mantenga contratados los servicios de ADT durante todo el periodo de Vigencia Inicial. En caso que este contrato termine anticipadamente por decisión unilateral del Suscriptor, por alguna causal descrita en el numeral 17.1, o bien por un hecho imputable al Suscriptor, ADT podrá cobrar este costo al Suscriptor. En caso que el contrato termine por la causal de los numerales seis u once del numeral 17.1, no procederá este cobro, por lo que ADT sólo cobrará las obligaciones ya devengadas y no pagadas o incumplidas al momento de la terminación.

8. USO Y CUIDADO. 8.1. El Suscriptor deberá cuidar el Equipo con la máxima diligencia, y mantenerlo en óptimas condiciones, estado de funcionamiento y apariencia. 8.2. El Equipo sólo podrá usarse para los fines y en la forma en que habitualmente se utilizan este tipo de equipos y que no constituyan una infracción a este contrato o a la normativa legal o reglamentaria aplicable. 8.3. El Suscriptor se obliga a efectuar pruebas periódicas al Equipo, al menos una vez al mes, para constatar su debido funcionamiento, de acuerdo a las instrucciones debidamente informadas por ADT. 8.4. Se prohíbe al Suscriptor modificar o alterar el Equipo, su configuración, software y/o programación. Asimismo, se prohíbe al Suscriptor alterar el cableado, afectar la ubicación del Equipo, desplazarlo o realizar cualquier cambio de posición. ADT es la única facultada para realizar las acciones anteriores. El Suscriptor deberá informar a ADT cualquier cambio o remodelación en la Ubicación Monitoreada que pueda afectar el funcionamiento del Equipo.

9. PERDIDA O DANOS. 9.1. Cualquier pérdida, desperfecto, mal funcionamiento, o daños sufridos por el Equipo deberá comunicarse a ADT tan pronto como sea conocido por el Suscriptor. El Suscriptor deberá realizar las acciones que en cada caso le indique ADT y dar las facilidades necesarias para la reparación del Equipo cuando sea necesario. 9.2. Los cargos asociados a reparación y/o mantención del Equipo, no cubiertos por la Garantía, serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor. 9.3. ADT podrá poner término anticipado a este contrato en caso de uso indebido, ilegal o no autorizado del Equipo, o en caso de pérdida, daño, deterioro o menoscabo del Equipo por un hecho no imputable a ADT.

10. GARANTÍA. 10.1. El Equipo goza de una garantía en los términos de la Ley N°19.496 ("Garantía"). 10.2. Se deja constancia que no habrá derecho a esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos del Equipo se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros distintos e independientes de ADT; o en caso que se acredite que las deficiencias o desperfectos se deban a un caso fortuito o fuerza mayor.

11. DEVOLUCIÓN. 11.1. El Suscriptor deberá devolver el Equipo dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento; salvo el desgaste natural por su uso normal.

El Suscriptor declara conocer y aceptar como parte integrante de este contrato lo especificado al reverso.

FIRMA EL SUScriptor

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMAO POR EL SUScriptor

11.2. En caso que el Suscriptor no devuelva el Equipo en el plazo indicado o éste no se encuentre en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un costo equivalente a UF 6 más IVA, (seis unidades fidedignas más el IVA) por concepto de Señales Falsas. 12.1. Se entenderá por Señales Falsas aquellas señales que erróneamente den cuenta de una Condición de Emergencia que no es tal. 12.2. Serán de cuenta y cargo del Suscriptor los costos, cargos, multas o indemnizaciones derivados de las Señales Falsas que no sean imputables a ADT. ADT remitirá al Suscriptor copia de un documento en que conste el respectivo costo, cargo, multa o indemnización por concepto de Señales Falsas. 12.3. En caso que el Equipo transmita continuamente Señales Falsas por defecto o mal funcionamiento del Equipo, y sea técnicamente posible, ADT podrá reconfigurar el Equipo en forma remota o directamente en la Ubicación Monitoreada. El Suscriptor deberá dar las facilidades necesarias para que ADT realice esta reconfiguración.

III. DISPOSICIONES GENERALES

13.1. El Suscriptor deberá pagar los servicios contratados por períodos anticipados, hasta antes de la fecha de vencimiento de la(s) factura(s) correspondientes. 13.2. El monto a pagar por los servicios contratados será el "Valor Total Mes", que se indica en el anverso de este contrato. 13.3. El Suscriptor se obliga además a pagar el valor de instalación y habilitación de los servicios contratados, en su caso. 13.4. Las tarifas de los servicios contratados se expresan en UF o en pesos, según se indica en el anverso de este contrato. 13.5. ADT reajustará anualmente, por cada año de vigencia del respectivo contrato, las tarifas expresadas en pesos, de acuerdo a la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") -determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo remplace- en el año inmediatamente anterior al de su aplicación. El primer reajuste se aplicará al término del primer año de Vigencia Inicial. 13.6. La falta de recepción de la(s) factura(s) por el Suscriptor no será causal suficiente para no pagar por los servicios contratados. 13.7. El pago de las tarifas deberá hacerse en los lugares y con los medios autorizados por ADT, previa y oportunamente informados. 13.8. El simple retardo en el pago de los servicios contratados o de cualquier otra suma adeudada por el Suscriptor, faculta a ADT para cobrarlas más el interés máximo convencional calculado desde el simple retardo hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado y gastos de cobranza extrajudicial; en su caso, sin perjuicio de la facultad de ADT de suspender los servicios contratados y/o poner término anticipado a este contrato, subsistiendo la obligación del Suscriptor de pagar la totalidad de la deuda. El suministro de los servicios contratados solo será repuesto una vez que el Suscriptor haya pagado la totalidad de la deuda.

14. BENEFICIOS. En caso que las partes hayan convenido por un período determinado una tarifa reducida, previa aceptación y firma del Suscriptor, y ADT, el Suscriptor pagará el valor ajustado conforme a los recuadros "Valor Mes Ajustado" y "Condiciones Adicionales" establecidos en el anverso de este contrato.

15. VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO ("UF"). 15.1. El pago de las tarifas pactadas en UF se hará al valor de dicha unidad a la fecha del pago efectivo. 15.2. Para todos los efectos legales de este contrato, la UF será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile. 15.3. Si la UF fuere suprimida, se aplicará aquella que la sustituya y en defecto de un sistema sustitutivo, se considerará la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día del pago efectivo.

16. VIGENCIA. 16.1. Este contrato se entenderá perfeccionado y comenzarán a devengarse las tarifas correspondientes desde la instalación del Equipo en la Ubicación Monitoreada y la habilitación de los servicios contratados por ADT o bajo su supervisión. 16.2. La duración inicial de este contrato será de 36 meses, según lo indicado en el anverso de este contrato ("Vigencia Inicial"), y se renovará en la forma señalada en el numeral siguiente, a menos que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra, su voluntad de no renovar este contrato, con a lo menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período de Vigencia Inicial. 16.3. Transcurrido el plazo de Vigencia Inicial, este contrato será de duración indefinida, y podrá terminar mediante comunicación escrita dirigida por el Suscriptor o ADT a la otra parte con a lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en la que desee ponerle término. 16.4. Las comunicaciones escritas referidas previamente se enviarán a los domicilios respectivos de las partes, por correo certificado. 16.5. Por razones de seguridad, la comunicación que envíe el Suscriptor deberá ser una carta firmada ante notario. 16.6. El Suscriptor podrá también poner término a este contrato mediante aviso escrito entregado personalmente en las oficinas de ADT, acreditando su identidad (y personería en su caso) exhibiendo y dejando copia de su cédula de identidad (y escritura pública en su caso).

17. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 17.1. Sin perjuicio de las demás causales indicadas en este instrumento, ADT podrá poner término anticipado a este contrato sin declaración judicial previa en los siguientes casos: Uno: Si el Suscriptor se atrasa en el pago de los servicios; Dos: Si el Suscriptor cede o transfiere o intenta ceder o transferir sus derechos derivados de este contrato sin aprobación previa y por escrito de ADT; Tres: Si el Suscriptor modifica su número de teléfono de la red de telefonía móvil correspondiente, y no da aviso oportuno en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados mediante este instrumento; Cuatro: Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo por vía telefónica, y modifica sus líneas telefónicas en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados. Cinco: Si el Suscriptor hace mal uso, uso indebido, ilegal o no autorizado del servicio o del(los) Equipo(s); Seis: En caso que la Estación Central y/o las líneas de conexión del(los) Equipo(s) se destruyan o se vean sustancialmente dañadas y no sea posible continuar con la prestación de los servicios contratados en virtud de este contrato.

FIRMA DEL SUSCRIPTOR

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR

Siete: La alteración en cualquier forma, la pérdida y/o destrucción total o parcial del(os) Equipo(s) otorgado(s) por ADT en comodato o el empleo del(os) Equipo(s) para un fin distinto a aquél para el cual fue instalado. **Ocho:** La solicitud de quiebra del Suscriptor, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoria insolvencia. **Nueve:** Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ADT, entre otros, respecto de la individualización del Suscriptor, su domicilio, identidad, situación financiera o renta cuando fuese solicitada, individualización de la Ubicación Monitoreada o cualquier otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación. **Diez:** Si no se actualiza oportunamente uno o más datos relativos a la individualización del Suscriptor o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación de los servicios prestados por ADT. **Once:** Si fallece el Suscriptor, sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas del causante para con ADT. **Doce:** Si se extingue la personalidad jurídica del suscriptor. **Trece:** Si el Suscriptor incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato. **17.2.** En caso que se produzca alguna causal de término anticipado a este contrato, ADT lo informará por escrito al Suscriptor, pudiendo hacerlo en un aviso enviado junto con, o en, la(s) factura(s) o boleta(s) correspondiente(s). **17.3.** En caso que este contrato termine anticipadamente por decisión unilateral del Suscriptor, por alguna causal descrita en el numeral 17.1. o bien por un hecho imputable al Suscriptor, el Suscriptor deberá pagar a ADT las obligaciones devengadas por servicios efectivamente prestados y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de terminación de este contrato y que deriven de éste. **17.4.** Además, al término de este contrato, el Suscriptor deberá devolver la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 11, o pagar una cantidad equivalente a UF 2 y/o UF 6, respectivamente. En caso que el Suscriptor devuelva la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 11, sólo procede el cobro señalado en la cláusula 17.3 anterior y en la cláusula 7.4., en caso que corresponda.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

18. DATOS PERSONALES. 18.1. Mediante este contrato, el Suscriptor autoriza a ADT, de conformidad al artículo 4 de la Ley Nº19.628, a tratar sus Datos Personales, así como para recibir de parte de ADT o terceros autorizados por ésta e informados a través de su página web, comunicaciones publicitarias o comerciales. **18.2.** En particular, el Suscriptor autoriza a ADT para que comunique al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) o a otros organismos, sistemas o bases de similar naturaleza, la mora en el pago de las sumas adeudadas a ADT. Sólo para los efectos de esta cláusula, se entenderá que el Suscriptor está en mora transcurrido el plazo de 90 (noventa) días contados desde la fecha de vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

19. MANDATO. 19.1. Con el objeto de facilitar el cobro de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de cualquier suma de dinero que el Suscriptor pudiese adeudar a ADT, mediante este contrato el Suscriptor otorga a ADT mandato para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir un pagaré, a la vista y a la orden de ADT, que contendrá la cantidad adeudada, equivalente a la suma de todas y cada una de las obligaciones pendientes de pago que el Suscriptor registrare a favor de ADT a la fecha de la suscripción del pagaré, más los reajustes, el interés máximo convencional, y gastos de cobranza extrajudicial. **19.2.** Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº18.092, ADT completará el pagaré incorporando a su texto, antes de su cobro, las menciones señaladas en el artículo 102 de la misma ley. **19.3.** ADT queda expresamente facultada para ejercer el mandato y cumplir las instrucciones precedentes en cualquier tiempo, por intermedio de cualquiera de sus apoderados facultados al efecto y sin mediar requerimiento de pago o protesto, ya sea que el Suscriptor registre una o más obligaciones pendientes total o parcialmente de pago. **19.4.** ADT deberá rendir cuenta del ejercicio del mandato, la cual enviará por escrito al domicilio de facturación fijado por el Suscriptor. **19.5.** Todos los gastos, impuestos y desembolsos que se causaren con motivo del ejercicio del mandato, serán de cargo exclusivo del Suscriptor. **19.6.** El Suscriptor podrá revocar o dejar sin efecto este mandato. La revocación podrá efectuarse sin más formalidades que aquellas referidas en la cláusula 16.6. de este contrato, transcurrido el periodo de Vigencia Inicial, y siempre que el Suscriptor se encuentre al día en el pago de las obligaciones derivadas de este contrato, y haya devuelto la PLACA ADT y el Equipo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 6 y 11. El mandato no se extinguirá por la terminación de este contrato, sin perjuicio de la facultad irrenunciable del Suscriptor para revocarlo en los términos antes señalados.

20. CESIÓN DE CONTRATO. 20.1. El Suscriptor podrá ceder y/o transferir los derechos emanados de este contrato si cuenta con el consentimiento previo y escrito de ADT, el que se otorgará si el cesionario cumple con las condiciones financieras definidas por ADT y se cumple con los requisitos técnicos que permitan prestar adecuadamente los servicios, en la misma Ubicación Monitoreada. **20.2.** ADT podrá ceder o transferir los derechos emanados de este contrato a cualquier persona natural o jurídica, en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de la cesión. ADT informará al Suscriptor por escrito, acerca de tal cesión o transferencia.

21. INFORMACIÓN. ADT podrá grabar las conversaciones telefónicas que sostenga con el Suscriptor y utilizarlas como medios de prueba, para la inducción y capacitación de su personal, o para presentarlas ante las autoridades. ADT permitirá al Suscriptor el acceso a las grabaciones existentes, cuando éste lo solicite por escrito para utilizarlas como medios de prueba o presentarlas ante las autoridades.

22. AVISOS. Todos los avisos y comunicaciones que de conformidad a este contrato deban efectuarse las partes, se harán por escrito o través de los otros medios dispuestos por ADT.

23. DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato, las partes se someten a las reglas de competencia establecidas en la Ley Nº19.496. ADT fija su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

El Suscriptor declara conocer y aceptar como parte integrante de este contrato lo especificado al reverso.

FIRMA EL SUSCRIPTOR

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRIPTOR

ANEXO

CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN REMOTA DE ALARMAS - TRANSMISIÓN DE SEÑALES VÍA GPRS

En Santiago de Chile, a 23 de Abril del año 2014, entre ADT Security Services S.A., Rol Único Tributario N° 96.719.620-7, representada por doña Yasna Espinoza Fuentealba, cédula nacional de identidad N° 9.705.686-2, ambos domiciliados en calle Alfredo Barros Errázuriz N° 1973, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante "ADT", por una parte; y, por la otra, el cliente individualizado a continuación, en adelante el "Suscriptor", acuerdan el presente Anexo de Contrato:

PRIMERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES. ADT y el Suscriptor que se individualiza a continuación, vienen en complementar el Contrato de Supervisión Remota de Alarmas N° _____, en adelante también "el Contrato" incorporando el Servicio de Verificación que se describe en el presente instrumento.

1.- DATOS DEL SUSCRIPTOR:

Cédula de Identidad/RUT:

0603180003

Apellido Paterno/Razón Social	Apellido Materno	Nombres
Corporación de Asistencia Judicial		

Teléfono Trabajo/Casa	Teléfono Celular	Correo Electrónico (e-mail)	Profesión

Representante Legal (completar sólo si Suscriptor es persona jurídica)

Cédula de Identidad:

128045151-15

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
Redolfi	Gonzalez	Enzo

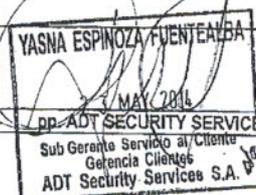
Teléfono Trabajo/Casa	Teléfono Celular	Correo Electrónico (e-mail)	Profesión

2.- DATOS DE DOMICILIO MONITOREADO

Calle	Número	Dpto.	Comuna / Ciudad	Región
Luis Schmidt	675		Anica	I

3. TARIFA MENSUAL Y VIGENCIA INICIAL

TARIFA MENSUAL	VIGENCIA INICIAL
1,43 Unidades de Fomento, IVA incluido	La indicada en el Contrato

X  FIRMA SUSCRIPTOR (CLIENTE)	 
---	--

quedarán instalados los elementos que forman parte del Equipo. 4.4. La instalación y habilitación del Equipo y del servicio de monitoreo tienen un costo equivalente a UF 7 más IVA. En caso que el Servicio de Monitoreo GPRS finalice antes del vencimiento del plazo de Vigencia Inicial, ADT podrá cobrar este valor al Suscriptor, sin perjuicio de las obligaciones devengadas y no pagadas o incumplidas al momento de la terminación.

QUINTO: Uso y Cuidado. 5.1. El Suscriptor deberá cuidar el Equipo con la máxima diligencia, y mantenerlo en óptimas condiciones, estado de funcionamiento y apariencia. 5.2. El Equipo sólo podrá usarse para los fines y en la forma en que habitualmente se utilizan este tipo de equipos y que no constituyan una infracción a este contrato o a la normativa legal o reglamentaria aplicable. 5.3. El Suscriptor se obliga a efectuar pruebas periódicas al Equipo, al menos una vez al mes, para constatar su debido funcionamiento, de acuerdo a las instrucciones debidamente informadas por ADT. 5.4. Se prohíbe al Suscriptor modificar o alterar el Equipo, su configuración, software y/o programación. Asimismo, se prohíbe al Suscriptor alterar el cableado, afectar la ubicación del Equipo, desplazarlo o realizar cualquier cambio de posición. ADT es la única facultada para realizar las acciones anteriores. El Suscriptor deberá informar a ADT cualquier cambio o remodelación en la Ubicación Monitoreada que pueda afectar el funcionamiento del Equipo.

SEXTO: Pérdida O Daños. 6.1. Cualquier pérdida, desperfecto, mal funcionamiento, o daños sufridos por el Equipo deberá comunicarse a ADT tan pronto como sea conocido por el Suscriptor. El Suscriptor deberá realizar las acciones que en cada caso le indique ADT y dar las facilidades necesarias para la reparación del Equipo cuando sea necesario. 6.2. Los cargos asociados a reparación y/o mantenimiento del Equipo, no cubiertos por la Garantía, serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor. 6.3. ADT podrá poner término anticipado a este contrato en caso de uso indebido, ilegal o no autorizado del Equipo, o en caso de pérdida, daño, deterioro o menoscabo del Equipo por un hecho no imputable a ADT.

SÉPTIMO: Garantía. 7.1. El Equipo goza de una garantía en los términos de la Ley N°19.496 ("Garantía"); 7.2. Se deja constancia que no habrá derecho a esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos del Equipo se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros distintos e independientes de ADT, o en caso que se acredite que las deficiencias o desperfectos se deban a un caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVO: Devolución. 8.1. El Suscriptor deberá devolver el Equipo dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el término de este contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal. 8.2. En caso que el Suscriptor no devuelva el Equipo en el plazo indicado o éste no se encuentre en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el desgaste natural por su uso normal, ADT podrá cobrar al Suscriptor un costo equivalente a UF 6 más IVA.

NOVENO: Señales Falsas. Reconfiguración. 9.1. Se entenderá por Señales Falsas aquellas señales que erróneamente den cuenta de una Condición de Emergencia que no es tal. 9.2. Serán de cuenta y cargo del Suscriptor los costos, cargos, multas o indemnizaciones derivados de las Señales Falsas que no sean imputables a ADT. ADT remitirá al Suscriptor copia de un documento en que conste el respectivo costo, cargo, multa o indemnización por concepto de Señales Falsas. 9.3. En caso que el Equipo transmita continuamente Señales Falsas por defecto o mal funcionamiento del Equipo, y sea técnicamente posible, ADT podrá reconfigurar el Equipo en forma remota o directamente en la Ubicación Monitoreada. El Suscriptor deberá dar las facilidades necesarias para que ADT realice esta reconfiguración.

III. DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO: Precio. 10.1. El Suscriptor deberá pagar los servicios contratados, por períodos anticipados, hasta antes de la fecha de vencimiento de la(s) factura(s) correspondientes. 10.2. El monto a pagar por los servicios contratados será la "Tarifa Mensual" que se indica en la Cláusula Primera número 2 del presente Anexo. 10.3. El Suscriptor se obliga además a pagar el

I. SERVICIO

SEGUNDO: Servicio de Monitoreo GPRS. 2.1. Este servicio consiste en: (i) recibir, por parte de la Estación Central de Monitoreo de ADT ("Estación Central"), las señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en los inmuebles señalados por el Suscriptor en el o los Anexos de este contrato (cada uno de ellos, "Ubicación Monitoreada"); (ii) llamar por teléfono a las personas indicadas al efecto por el Suscriptor para confirmar, en caso de lograrse la comunicación, la existencia de una Condición de Emergencia; (iii) comunicar telefónicamente la Condición de Emergencia a la autoridad o servicio correspondiente, requiriendo su presencia en la Ubicación Monitoreada. En caso de no lograrse la comunicación referida en el literal (ii) anterior, ADT efectuará la comunicación indicada en el literal (iii) anterior. 2.2. Constituyen "Condiciones de Emergencia" situaciones de urgencia médica, incendio o intrusión de terceros en la Ubicación Monitoreada. Las señales originadas en las Condiciones de Emergencia podrán ser emitidas: (a) por una activación manual del equipo de alarma en cualquiera de los tres casos previamente mencionados; (b) en forma automática por dicho equipo, en los casos de intrusión. 2.3. Corresponde al Suscriptor indicar las personas a llamar para confirmar y/o informar la existencia de una Condición de Emergencia, así como sus respectivos números de teléfono y el orden en que deben ser llamadas. Se deja constancia que a la firma de este contrato el Suscriptor ha proporcionado a ADT dicha información, siendo de su exclusiva responsabilidad mantenerla actualizada, dando aviso oportuno a ADT de cualquier modificación. 2.4. La transmisión de señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en la Ubicación Monitoreada a la Estación Central se realizará a través de un transmisor GPRS, enviando paquetes de datos vía red GPRS. ADT entrega en comodato al Suscriptor el Equipo de Alarma individualizado en la Orden de Servicio Técnico, a los que le son aplicables, en cuanto corresponda, las disposiciones de este contrato referidas al "Equipo".

TERCERO: Condiciones de los Servicios. 3.1. La prestación de los servicios supone necesariamente el correcto funcionamiento del equipo de alarma y demás elementos instalados en la Ubicación Monitoreada y la correcta recepción de las señales emitidas por éste por parte de la Estación Central. 3.2. Se deja constancia que los servicios tienen carácter disuasivo o preventivo, por lo que no pueden impedir la comisión de delitos al interior de la Ubicación Monitoreada ni evitar la ocurrencia de algún siniestro en la persona y/o bienes del Suscriptor y/o de aquellos que se encuentren en la Ubicación Monitoreada. 3.3. ADT no es una compañía aseguradora. Es de exclusiva decisión del Suscriptor contratar seguros que cubran, entre otros aspectos, pérdidas, daños, perjuicios, lesiones en la Ubicación Monitoreada, por siniestros o hechos ilícitos de terceros. 3.4. Los servicios funcionan en conexión y dependencia con redes o sistemas de comunicaciones de otras empresas, por lo que su suministro podría verse afectado por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes, debidamente acreditadas. Asimismo, se deja constancia que los servicios podrían suspenderse temporalmente por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, casos fortuitos, fuerza mayor u otras causas no imputables a ADT, debidamente acreditadas. 3.5. En caso que ADT requiera efectuar trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades necesarias para la correcta prestación de los servicios, lo informará previamente al Suscriptor.

II. EQUIPO

CUARTO: Entrega. 4.1 ADT entrega en comodato al Suscriptor el equipo de alarma, que incluye la central de alarma, sus componentes y accesorios, y demás elementos individualizados en la Orden de Servicio Técnico ("Equipo"). El Equipo podrá contener elementos reacondicionados, debiendo estar en todo caso en perfectas condiciones de funcionamiento. La Orden de Servicio Técnico debidamente firmada por el Suscriptor y ADT, se entiende formar parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.2. Se prohíbe al Suscriptor vender, prometer vender, transferir, enajenar, donar, ceder, gravar, subarrendar o preñar el Equipo. Las infracciones a este numeral, facultarán a ADT a poner término anticipado a este contrato. 4.3. La instalación del Equipo se realizará en las dependencias o zonas de la Ubicación Monitoreada indicadas expresamente por el Suscriptor, por lo que será responsabilidad de éste indicar las zonas en que

valor de instalación y habilitación de los servicios contratados, en su caso. 10.4. Las tarifas de los servicios contratados se expresan en UF o en pesos, según se indica en el presente Anexo. 10.5. ADT reajustará anualmente, por cada año de vigencia del respectivo contrato, las tarifas expresadas en pesos, de acuerdo a la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") -determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo remplace- en el año inmediatamente anterior al de su aplicación. El primer reajuste se aplicará al término del primer año de Vigencia Inicial. 10.6. La falta de recepción de la(s) factura(s) por el Suscriptor no será causal suficiente para no pagar por los servicios contratados. 10.7. El pago de las tarifas deberá hacerse en los lugares y con los medios autorizados por ADT, previa y oportunamente informados. 10.8. El simple retardo en el pago de los servicios contratados o de cualquier otra suma adeudada por el Suscriptor, faculta a ADT para cobrarlas más el interés máximo convencional calculado desde el simple retardo hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado y gastos de cobranza extrajudicial, en su caso, sin perjuicio de la facultad de ADT de suspender los servicios contratados y/o poner término anticipado a este contrato, subsistiendo la obligación del Suscriptor de pagar la totalidad de la deuda. El suministro de los servicios contratados sólo será repuesto una vez que el Suscriptor haya pagado la totalidad de la deuda.

UNDÉCIMO: Vigencia. 1. Las partes acuerdan extender el plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Monitoreo señalado en la cláusula primera de este Anexo. Este contrato se entenderá perfeccionado y comenzarán a devengarse las tarifas correspondientes en la medida en que los Equipos sean instalados en cada una de las Ubicaciones Monitoreadas y la habilitación de los servicios contratados, por ADT o bajo su supervisión. 11.2. La duración inicial de este contrato será la indicada en la cláusula primera número tres de este Anexo, y se renovará en la forma señalada en el numeral siguiente, a menos que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra, su voluntad de no renovar este contrato, con a lo menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de vencimiento del periodo de Vigencia Inicial. 11.3. Transcurrido el plazo de Vigencia Inicial, este contrato será de duración indefinida, y podrá terminar mediante comunicación escrita dirigida por el Suscriptor o ADT a la otra parte con a lo menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en la que desee ponerle término. 11.4. Las comunicaciones escritas referidas previamente se enviarán a los domicilios respectivos de las partes, por correo certificado. 11.5. Por razones de seguridad, la comunicación que envíe el Suscriptor deberá ser una carta firmada ante notario. 11.6. El Suscriptor podrá también poner término a este contrato mediante aviso escrito entregado personalmente en las oficinas de ADT, acreditando su identidad (y personería en su caso) exhibiendo y dejando copia de su cédula de identidad (y escritura pública en su caso).

DUODÉCIMO: El presente Anexo forma parte integrante Contratos de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas suscrito en su oportunidad entre las partes, cuyas disposiciones aplican plenamente a los servicios contratados mediante el presente Anexo.

Ejemplares. El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de ADT y otro en poder del Suscriptor.

X

FIRMA SUSCRIPTOR (CLIENTE)

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
TARAPACA Y
ANTOFAGASTA
IQUIQUE

YASNA ESPINOZA FUENTEALBA
23 MAY 2014
Sub Gerente Gerencia Cliente
pp. ADT SECURITY SERVICES
ADT Security Services S.A.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SEREMI JUSTICIA 1ª REGION

CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL TARAPACA Y ANTOFAGASTA	
Ingreso 1066	Fecha 04.08.06
Destino D. General	

NOMBRA DIRECTOR GENERAL TITULAR DE LA CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.-

RESOLUCION EXENTA N° 234/2006.-

IQUIQUE, Agosto 02 del 2006.-

VI STOS, Teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, en Sesión ordinaria de fecha 31 de Julio del 2006 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 10° y aquellas conferidas en el art. 13° al Consejo Directivo del DFL N° 1-18.032, del 04 de Diciembre de 1987, dictase la siguiente:

RESOLUCION:

NÓMBRASE al abogado don ENZO JOSE REDOLFI GONZÁLEZ, RUT. 12.804.515-5, para que sirva en calidad de Titular el cargo de Director General de la Corporación Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, a contar del día 07 de agosto del 2006.-

COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA
MINISTERIO
JUSTICIA
CAROLINA BRZ FERNANDEZ ALVEAR
ABOGADA
SEREMI DE JUSTICIA
PRESIDENTE DE LA CORPORACION DE ASISTENCIA
JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACA Y
ANTOFAGASTA
REGION DE TARAPACA

vigente

CFA/spa.-

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Justicia División Judicial
- Depto. de Asistencia Jurídica
- Sres. Integrantes Consejo Directivo de la C.A.J.T.A.
- Dirección General de la C.A.J.T.A.
- Archivo Pdte. Consejo Directivo C.A.J.T.A.
- Archivo SEREMI. de Justicia

Identificación

RUT	Nombre
60.318.000-3	CORP DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REG TARAPACA Y ANTOFAGAST

Resumen por Producto
 Informe Platinum Empresas
 Impagos: 1
 Acreditaciones: SI

INFORME PLATINUM

Fecha de Informe: 02/05/2014 Hora: 09:32



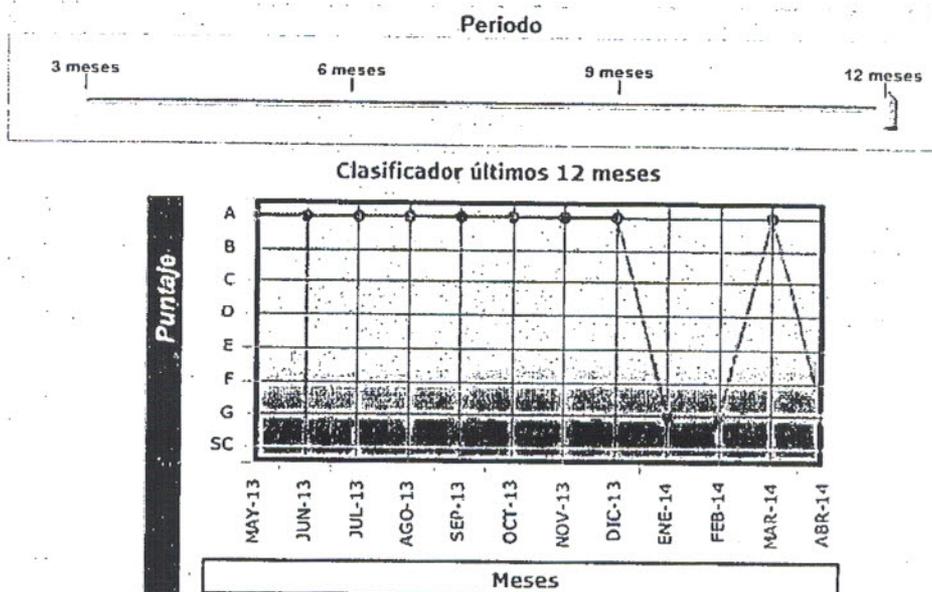
RUT	60.318.000-3	Razón Social	CORP DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REG TARAPACA Y ANTOFAGAST			
Rubro(s)	Total 2					
<table border="1"> <tr> <th>Rubros</th> </tr> <tr> <td>COLEGIOS PROFESIONALES</td> </tr> <tr> <td>OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALE</td> </tr> </table>				Rubros	COLEGIOS PROFESIONALES	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALE
Rubros						
COLEGIOS PROFESIONALES						
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALE						
Última Dirección Registrada:	SOTOMAYOR 728 2PISO 2PISO IQUIQUE, IQUIQUE	Nº de Direcciones Registradas	2			
Fax	222624					
Código Postal	1100135					
Teléfono(s)	55-2221469	55-2312857				



Escala de Clasificación

Las empresas pueden ser clasificadas en 7 categorías, las cuales: E, F, G y SC (Sin clasificación) Cada una de ellas representa el g de sus antecedentes comerciales

Evolución del Clasificador (últimos 12 meses)



Si no puede ver el gráfico [Click AQUI](#)

Cantidad de Vehículos	9 Vehículo(s)	
Bienes Raíces	7 Propiedades Avalúo Fiscal Total \$: 122.566.506	La información del Rol para este RUT, se encuentra actualizada a diciembre del 2013. El Avalúo Fiscal de la propiedad se actualiza semestralmente
Bancos que han registrado movimientos	5: DEL ESTADO DE CHILE, DE CREDITO E INVERSIONES, CORPBANCA, SANTIAGO, SANTANDER-CHILE	No significa que la cuenta corriente bancaria esté vigente
Deuda Leasing	Consulte información para esta Empresa	
Últimos Movimientos de Comercio Exterior	Importaciones: año 2013, CIF US\$ 4.316	

Total Impagos		1	Montos Impagos M\$	33
Monto Impagos M\$	Total de Impagos	Fecha de Vencimiento Último Impago	Monto Último Impago \$	Tipo de Deuda Último Impago
33	1	15 OCT 2013	32.790	MOROSIDAD

Distribución de Impagos	Documentos Período	Montos Período M\$	Documentos Acumulados	Montos Acumulados M\$
Últimos 6 meses	0	0	0	0
6 a 12 meses	1	33	1	33
12 a 24 meses	0	0	1	33
Más de 24 meses	0	0	1	33

RUT Registra 5 Consultas en los Últimos 6 MESES

Fecha	Empresas	Informes
24 FEB 2014	SODIMAC S A CASA MATRIZ SUCURSALES	PLUS
15 ENE 2014	SODIMAC S.A.	PLUS
13 ENE 2014	SODIMAC S A CASA MATRIZ SUCURSALES	PLUS
17 DIC 2013	DIMERC S.A.	PLATINUM
15 NOV 2013	SODIMAC S A CASA MATRIZ SUCURSALES	PLUS

7

Por Mercado							
Número de Impagos:	1 Total de Impagos: M\$ 33						
Fecha de Vencimiento Documento	Tipo de Documento	Monto	Motivo	Librador	Localidad	Tipo de Deuda	Mercado
15 OCT 2013	FA	\$ 32.790,00		ADT SECURITY COBRANZAS		MOROSIDAD	SERVICIOS DE EMPRESAS

El presente Informe Comercial no puede ser utilizado en procesos de selección de personal, admisión pre-escolar, escolar o de educación superior, atención médica de urgencia o postulación a un cargo público, conforme a la Ley 20.575.

Fuentes: Bases de datos Equifax, Información Pública, Diario Oficial, Aportante Boletín Dicom, Servicio Nacional de Aduanas, Boletín de Informaciones Comerciales, Dirección del Trabajo. La data contenida en el Informe se ajusta la Ley N° 19.628 y su modificación contenida en la Ley N° 19.812.

EQUIFAX 02/05/2014 09:32



Identificar Nuevo Contribuyente | Cerrar Sesión | Vot | 71

MI SII | Registro de Contribuyentes | Impuestos Mensuales | Factura Electrónica | Boleta de Honorarios | Renta | Declaraciones Juradas | Bienes Raíces | Situación Tributaria | Tasación de Vehículos | Libros Contables | Infracciones y Condonaciones

CONSULTA SITUACION TRIBUTARIA DE TERCEROS

Nombre o Razón Social: CORP DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REG T
 RUT Contribuyente: 60318000-3

Fecha de realización de la consulta: 02-05-2014 09:15 hrs
 Contribuyente presenta Inicio de Actividades: SI
 Fecha de Inicio de Actividades: 01-01-1993
 Contribuyente autorizado para declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera: NO
 Contribuyente es EMPRESA DE MENOR TAMAÑO PRO-PYME: SI
Actividades Económicas vigentes:

Actividades	Código	Categoría	Afecta IVA
COLEGIOS PROFESIONALES	911210	Primera	Si
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.	930990	Primera	Si

Documentos Timbrados:

Documento	Año último timbraje
Factura No Afecta O Exenta Iva	2009
Contabilidad En Hojas Sueltas Con Nro.Un	2014
Boletas De Prestacion De Servicios De 3r	2002
Boleta De Terceros Electronicas	2014
Otros Libros Empastados	2009

Para informarse sobre un documento específico del contribuyente, dirijase a [Consulta de documentos autorizados](#).

Observación : Recomendación General
 Como recomendación general, siempre que se realicen transacciones comerciales con cualquier contribuyente, el SII aconseja verificar, en las opciones anteriores habilitadas, el timbraje del documento y que la actividad económica esté vigente en las bases de datos del Servicio. Además, se recomienda verificar que el domicilio y la actividad económica consignados en la factura o boleta que reciba, correspondan al vendedor o prestador del servicio ofrecido.

Para un mayor resguardo, se recomienda efectuar el pago con cheque nominativo o vale vista a favor del proveedor, anotando al reverso el RUT del emisor y número del documento recibido.

Si el contribuyente correspondiente al RUT consultado, no está de acuerdo o desconoce la situación informada en esta consulta, deberá concurrir a la unidad del SII correspondiente a su domicilio para aclarar o resolver su situación.

Esta consulta no constituye una certificación del comportamiento tributario del contribuyente. De esta manera, si para un RUT no aparecen observaciones, no significa que en una posterior auditoría no se detecten problemas.

[Ir a Menu](#) | [Consultar otro Contribuyente](#)

04

FORMULARIO AUTORIZACION RENOVACIONES RESALES RECONEXIÓN

AUTORIZACION _____ N°

EXCEPCION _____

FECHA 21/07/2014

INFORMACION DEL CONTRATO

N° CONTRATO 968485
AD N°
CTA 306-7565



EXCEPCION OBSERVADA EN DATA ENTRY

EJECUTIVA: Cindy Núñez

MOTIVO RECHAZO fecha contrato

RECOMENDACION Se solicita excepcion para departamento de DARA ENTRY



APROBACION

APROBADA POR: _____

TIMBRE

CONSIDERACIONES: _____

